

Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”,

02 OCT. 2017

V I S T O:

El Expediente 00306-0006777-4 del Sistema de Información de Expedientes, por el cual tramita la aprobación de los “Lineamientos a seguir para la incorporación y/o baja patrimonial de bienes”, como así también el “Procedimiento para otorgar las bajas por donación, o cesión gratuita si aquella no fuere procedente, de bienes muebles no registrables en desuso o innecesarios del Sector Público Provincial No Financiero”, en el marco de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado en su Título III - Capítulo I, creó el “Subsistema de Administración de Bienes y Servicios” que regirá al Sector Público Provincial No Financiero;

Que conforme al artículo 105, la gestión de bienes está destinada a regular la incorporación, mantenimiento, registración, identificación, control y baja de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Sector Público Provincial.

Que el artículo 106 dispuso que la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes será la Unidad Rectora Central del subsistema citado, y en el artículo 107 determinó las competencias de la misma;

Que entre ellas se encuentran la de proponer y aplicar las políticas y normas sobre la administración de bienes de la Hacienda Pública; determinar los bienes objeto de los relevamientos, ejecutar, controlar y evaluar la implementación del sistema de relevamiento y su actualización; dictar normas sobre mantenimiento, conservación y asignación de responsabilidades en la tenencia de bienes; y proponer se declaren innecesarios ciertos bienes participando en su venta, donación o cesión gratuita si aquella no fuere procedente;

Que el artículo 110 estableció que los bienes deben destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos y que toda transferencia posterior o cambio de destino deberá formalizarse mediante acto administrativo en las condiciones que establezca la reglamentación, mientras que el artículo 113 reguló las formalidades legales exigidas para la incorporación/alta o baja patrimonial;

///

Que por su parte, el artículo 102 de la Ley 7866 prorrogado por Ley 12.512, autorizó al Poder Ejecutivo a donar a las Asociaciones Cooperadoras de los Servicios Provinciales o Servicios para la atención Médica de la Comunidad, Municipalidades, Comisiones de Fomento y entidades privadas de bien público, en este orden de prelación, todos aquellos bienes muebles cuya venta por licitación o subasta pública, resulte inconveniente por razones económicas o de orden práctico;

Que mediante el Decreto N° 1.104/2016 se reglamentó el Título III, Capítulo I – “Subsistema de Administración de Bienes y Servicios” de la Ley N° 12.510;

Que el artículo 107 apartado 1), inciso d) de la Ley citada conforme reglamentación, estableció que toda incorporación y todo movimiento de bienes pertenecientes al patrimonio de la Provincia, debe ser comunicado a la Unidad Rectora Central y remitirse a la misma las escrituras públicas, documentos y/o antecedentes a los fines de practicar las registraciones correspondientes;

Que a tales fines, se procedió a elaborar con intervención de las distintas áreas técnicas de esta Subsecretaría, los “Lineamientos a seguir para la incorporación y/o baja patrimonial de bienes”, como así también el “Procedimiento para otorgar las bajas por donación, o cesión gratuita si aquella no fuere procedente, de bienes muebles no registrables en desuso o innecesarios del Sector Público Provincial No Financiero”, aplicable a todas las Jurisdicciones y Entidades definidas en el artículo 4° de la Ley 12.510, con los alcances y limitaciones establecidas en el artículo 108 del mismo cuerpo legal;

Que por su parte, tomó intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes y emitió el respectivo dictamen jurídico a través del cual aconsejó el dictado del presente acto administrativo;

Que la gestión se encuadra en los artículos 105, 106, 107, 110 y 113 de la Ley N° 12.510, Ley N° 12.512, Ley N° 7.866, Decreto N° 1.104/16, Decreto N° 2.479/09 y modificatorio, Decreto N° 3.834/99, Decreto N° 10.065/64 y Decreto N° 3.704/06;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES Y

GESTION DE BIENES

RESUELVE:

///

///

ARTÍCULO 1: Apruébense los “Lineamientos para la incorporación y/o baja patrimonial de bienes” que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2: Apruébese el “Procedimiento para otorgar las bajas por donación, o cesión gratuita si aquella no fuere procedente, de bienes muebles no registrables en desuso o innecesarios del Sector Público Provincial No Financiero” que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTICULO 3: Dispóngase que lo indicado en los Anexos I y II de la presente, será de aplicación obligatoria para las distintas jurisdicciones o Entidades comprendidas en el artículo 4 de la ley N° 12510 (t.o.) con los alcances y limitaciones establecidos en el artículo 108 del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.